


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Jorge Carmona		
<b>Fecha/hora gestión</b>	14/11/2022 14:16	<b>Fecha/hora resolución</b>	14/11/2022 15:54
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072022000000593
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2022CD-000044-0021400004	<b>Nombre Institución</b>	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
<b>Descripción del procedimiento</b>	0021400004 ADQUISICION DE ACTIVOS DE TALLER PARA USO EN SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GAM		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122022000000294	03/11/2022 09:37	KARINA SANZ SALAZAR	ACEROS CARAZO-REIMERS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Rechazo por inadmisib

<b>Resultado del acto final</b>	No aplica
---------------------------------	-----------

**3. \*Validaciones de control**

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. Que el tres de noviembre de dos mil veintidós, la empresa Aceros Carazo-Reimers S.A presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Partida No. 1 de la Contratación Directa No. 2022CD-000044-0021400004 promovida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

II. Que mediante auto no. 8052022000000712 de las once horas treinta y tres minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós, esta División requirió a la Administración el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido por Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados el siete de noviembre de dos mil veintidós mediante respuesta sin número de oficio.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Hechos probados**

**HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del recurso, y con vista en el expediente administrativo electrónico que consta en el Sistema Integrado de Contratación Pública (SICOP), se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés: **1)** Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados promovió la Contratación Directa por escasa cuantía No. 2022CD-000044-0021400004 (art.2 inc. h) LCA y art. 144 RLCA), para la "adquisición de activos de taller para uso en sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales GAM" (ver Expediente/[2. Información de Cartel]/ Número de procedimiento/2022CD-000044-0021400004 [Versión Actual] / [ 1. Información general ]).

**5.2 - Recurso 8122022000000294 - ACEROS CARAZO-REIMERS SOCIEDAD ANONIMA****Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

Se hace referencia a lo argumentado por el recurrente y que consta en el expediente.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazado de plano

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación.** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone: “La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.” Así, el estudio de admisibilidad del recurso de apelación supone, entre otros aspectos, el análisis de la competencia del órgano contralor para conocer de la acción recursiva. Para ello, ha de tenerse presente que el párrafo penúltimo del artículo 84 de la LCA, señala: “En contra del acto de adjudicación podrá interponerse el recurso de apelación (...) El recurso deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación (...).” En igual sentido puede leerse la norma 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que dispone: “Artículo 182.- Supuestos. El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República. Cuando se apele el acto de adjudicación se tomarán en consideración los montos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa./ En las licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto./ Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación”. De las disposiciones normativas citadas, este órgano contralor únicamente posee competencia para conocer de la impugnación en contra del acto final de los procedimientos de contratación que regula expresamente la norma por la vía de apelación, es decir, contra actos finales derivados de una licitación pública, abreviada o los procedimientos promovidos según el segundo párrafo del numeral 1 de la Ley de Contratación Administrativa. Ahora bien, en el caso particular consta que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados promovió la contratación directa concursada de escasa cuantía No. 2022CD-000044-0021400004 con el objeto de adquirir “activos de taller para uso en sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales GAM” (hecho probado 1). Ahora bien, respecto a este tipo de contrataciones, el numeral 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala: “Las contrataciones que por su limitado volumen y trascendencia económica, de conformidad con los montos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, podrán tramitarse siguiendo el procedimiento que se indica en este Reglamento./ (...) El acto de adjudicación, deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes, quienes podrá interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se concederá audiencia al adjudicatario por el plazo de dos días hábiles, vencido el cual la Administración deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes. En los casos declarados urgentes no habrá recurso alguno. (...)”. Del numeral antes citado se concluye que el régimen recursivo dimensionado para las contrataciones directas concursadas de escasa cuantía -como el presente caso- es el recurso de revocatoria ante la propia Administración, en consecuencia, no se habilita la vía de apelación en contra de su acto final ante esta Contraloría General. En relación con la impugnación de adjudicaciones cuya contratación es de escasa cuantía, mediante la resolución R-DCA-00608-2022 de las catorce horas del dieciocho de julio de dos mil veintidós, se indicó: “al estarse en presencia de un procedimiento de escasa cuantía, el accionamiento del régimen recursivo aplicable debe ser el establecido por la norma aplicable para este tipo de procedimiento, de forma tal que al no estar previsto en dicha norma el recurso de apelación, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer las impugnaciones en contra del acto final de las contrataciones directas de escasa cuantía, toda vez que, como fue indicado, para este tipo de procedimiento sólo cabe el recurso de revocatoria ante la propia Administración y conforme las reglas de presentación, plazo y trámite regulados en el propio artículo 144 del RLCA ya citado”. En consecuencia, por las razones antes explicadas corresponde **rechazar de plano por inadmisibles** la acción interpuesta por falta de competencia de este órgano contralor según el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**Recurso 812202200000294 - ACEROS CARAZO-REIMERS SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se hace referencia a lo argumentado por el recurrente y que consta en el expediente.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR**

Rechazado de plano

Se hace referencia a lo resuelto en el apartado "5.2 - Recurso 812202200000294 - ACEROS CARAZO-REIMERS SOCIEDAD ANONIMA Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

**6. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	14/11/2022 14:28	<b>Vigencia certificado</b>	18/05/2021 15:14 - 17/05/2025 15:14
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	14/11/2022 14:58	<b>Vigencia certificado</b>	19/06/2020 08:51 - 18/06/2024 08:51
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		

<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	14/11/2022 15:54	<b>Vigencia certificado</b>	16/06/2020 11:07 - 15/06/2024 11:07
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	18/11/2022 23:59
<b>Número resolución</b>	R-DCA-SICOP-00571-2022
<b>Fecha notificación</b>	15/11/2022 07:40